



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Principio de preclusión y la defensa ineficaz en etapa intermedia en
los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Rodríguez Llatas, María Ysabel (orcid.org/0000-0002-3803-3030)

Vilca Pizarro, Benji Fernd (orcid.org/0000-0002-9648-2926)

ASESOR:

Dr. Cabeza Molina, Luis Felipe (orcid.org/0000-0002-5800-0199)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

MOYOBAMBA — PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis amadas hermanas quienes son mi inspiración más grande para salir adelante, mis sobrinos Adrián, Alessia y Charlotte.

A la mujer más valiosa, fuerte y luchadora, mi madre el motor de mi vida, quien siempre está a mi lado impulsándome a cumplir mis metas.

María, Rodríguez

Dedico este trabajo a mis padres, por el apoyo moral, por haber sido mi ayuda a lo largo de esta etapa de mi vida. A todas las personas que de alguna manera sumaron en mi crecimiento como profesional y humano.

Benji, Vilca

Agradecimiento

Agradecemos a Dios por la vida, por ser guía en momentos de dificultad y angustia, asimismo agradezco al Dr. Luis Felipe Cabeza Molina por todas sus enseñanzas y a todos los docentes de la universidad Cesar Vallejo que sumaron a mi desarrollo profesional.

Los autores.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	10
3.3. Escenario de estudio.....	11
3.4. Participantes.....	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimiento.....	12
3.7. Rigor científico.....	13
3.8. Método de análisis de información.....	13
3.9. Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES.....	31
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS.....	31
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla1: Lista de participantes	11
Tabla 2: Principio de preclusión y la defensa ineficaz.....	15
Tabla 3: Influencia del principio de preclusión en investigación preparatoria...18	
Tabla: 4: Eficacia del derecho de defensa en la investigación preparatoria.....	23

RESUMEN

En la presente investigación tiene como objetivo determinar si el principio de preclusión y la defensa ineficaz vulnera el derecho de defensa del acusado en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2021-2022. Investigación cualitativa, de tipo básica, con diseño fenomenológica, como población se consideró a un juez penal del juzgado de investigación preparatoria de Moyobamba, tres abogados litigantes, un fiscal penal y un defensor público, aplicando la técnica de la entrevista como instrumento utilizado fue la guía de entrevista para formular ocho interrogantes de forma abiertas de manera organizada y secuencial para que los entrevistados respondan desde su óptica. Se obtuvo como resultados que en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba sí garantiza el derecho a la defensa, haciendo de su conocimiento a las partes del estado de la investigación y el plazo de diez días para materializar los medios de prueba y de ser el caso que el imputado no cuento con los medios económicos se le designa un abogado de la defensa pública. Como conclusión se logró determinar que para los entrevistados, el principio de preclusión y la defensa ineficaz no vulneran el derecho a la defensa del acusado, el estado lo garantiza.

Palabras clave: Principio de preclusión, defensa ineficaz, interpretación literal.

ABSTRACT

In the present investigation, the objective is to determine if the principle of estoppel and ineffective defense violates the defendant's right to defense in the preparatory investigation courts of Moyobamba, 2021-2022. Basic type research, with a phenomenological design, as a population a criminal judge from the Moyobamba preparatory investigation court, three litigating lawyers, a criminal prosecutor and a public defender were considered, applying the interview technique as the instrument used was the guide of interview to Formulate eight open-ended questions in an organized and sequential manner so that the interviewees can answer from their point of view. It was obtained as results that in the preparatory investigation courts of Moyobamba it does guarantee the right to defense, informing the parties of the state of the investigation and the period of ten days to materialize the means of evidence and if applicable. that the defendant does not have the financial means, a public defense attorney is appointed.

Keywords: Principle of estoppel, ineffective defense, literal interpretation.

I. INTRODUCCIÓN

La Corte Interamericana se pronuncia sobre el derecho a una defensa adecuada, regido por los artículos 8.2, incisos d y e de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que establece que la defensa debe ser efectiva y no solo aparente; la Corte insiste en que toda defensa brindada por el Estado debe ser efectiva y que el Estado debe tomar todas las medidas que correspondan, el simple hecho de nombrar un abogado de oficio designado para seguir el debido proceso equivale a no tomar defensas técnicas. (Hidalgo, 2019).

Asimismo el derecho de defensa, y específicamente el ofrecimiento de medios probatorios, no puede ser limitado por una vulneración parcial de forma, como lo aclaró la Corte Suprema en el recurso N.º. 864-2016/Del Santa; sin embargo, el problema se presenta en la etapa intermedia al momento de correr traslado con la acusación a los sujetos del proceso, que de conformidad al artículo 350º del CPP, fija un plazo perentorio de 10 días durante los cuales la defensa puede solicitar mecanismos de defensa, entre ellos pedir el sobreseimiento, ofrecer medios probatorios, entre otros.

De acuerdo al ejercicio de la defensa procesal se pueden apreciar abogados defensores, tanto de la defensa pública o de defensa privada, que por desconocimiento no ofrecen oportunamente los medios probatorios para ser actuados en juicio oral, garantizando de esta manera el principio de defensa del acusado; que se va a manifestar en la audiencia de control de acusación ya que es en esta etapa procesal que en la mayoría de casos complejos buscan defensores particulares especializados en el proceso penal; que pese a ser advertido ante el juez de investigación preparatoria que la anterior defensa ha sido ineficaz porque no ha ofrecido de manera oportuna los medios probatorios, y pese a la advertencia la mayoría de los jueces rechazan el pedido de esta última defensa declarando improcedente el ofrecimiento de pruebas por cuanto el plazo de los 10 días ya habría precluido; en tal sentido resulta necesario verificar si dicha realidad se repite en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, quien es competente para conocer la etapa intermedia. (Barrueta, 2021)

Lo anterior es motivado porque los jueces realizan una interpretación literal, ceñidos en cuanto al plazo de los 10 días en los cuales las defensas deben ofrecer sus medios probatorios para su posterior actuación en juicio oral, no realizando ni siquiera algún pronunciamiento en cuanto a la defensa ineficaz advertida. Las consecuencias de no admitir los medios probatorios es que el procesado vaya a juicio oral sin mecanismos de defensa, rezagado al manejo técnico y jurídico del abogado defensor; siendo que muchas veces terminan condenados por la sola impericia o falta de actuación de medios probatorios de defensa.

Teniendo en cuenta la situación descrita, realizamos entrevistas a jueces, fiscales y abogados litigantes, respecto a los autos de enjuiciamiento emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, ya que la no observancia que de no admitir medios probatorios de defensa en base al principio de preclusión, vulnera directamente el derecho de defensa del acusado; que de ser considerado podría estar debidamente garantizado en la etapa de juzgamiento, proponiendo resolver el problema general ¿De qué manera el principio de preclusión y la defensa ineficaz vulnera el derecho de defensa del acusado en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021?, como problemas específicos: ¿Cómo influye el principio de preclusión en investigación preparatoria de Moyobamba, 2021? y ¿De qué manera la defensa ineficaz vulnera el derecho a la defensa en la investigación preparatoria de Moyobamba, 2021?

El estudio se justifica por conveniencia, pues se utilizará para conocer si el principio de preclusión y la ineficacia de la defensa en la etapa intermedia vulnera o no el derecho a la defensa del imputado en la etapa intermedia ante los tribunales que dirigen la preparación de Moyobamba; También tendrá relevancia social porque la contribución a la aplicación del principio de preclusión y la ineficacia de la defensa en la etapa intermedia, es muy importante para los litigantes en materia penal. valor teórico porque se construirá a partir de información recabada de diversas fuentes sobre las categorías del principio de preclusión y la ineficacia de la defensa; implicación práctica, ya que se podrá saber si el principio de caducidad e ineficacia de la defensa en la etapa

intermedia vulnera o no el derecho a la defensa del imputado en la etapa intermedia antes de las audiencias en el Juzgado de investigación preparatoria de Moyobamba; utilidad metodológica, ya que se cubrirá la necesidad de investigación, y se concluirá con información que podrá ser utilizada en futuras investigaciones relacionadas con las categorías estudiadas.

Como objetivo general: Determinar si el principio de preclusión y la defensa ineficaz vulnera el derecho de defensa del acusado en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021, como objetivos específicos tenemos: Identificar la influencia del principio de preclusión en investigación preparatoria de Moyobamba, 2021 e Analizar de qué manera la defensa ineficaz vulnera el derecho a la defensa en la investigación preparatoria de Moyobamba, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

El estudio está amparado en investigaciones a nivel internacional, en ese sentido podemos citar a Rodríguez (2018). Revista científica. La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. Concluyó que la defensa eficaz deviene en aquella que logra el resultado deseado por el acusado, su libertad, si está detenido por orden de prisión preventiva, pero el resultado de un juicio es contrario a la voluntad de las partes y sobre la base de los hechos del proceso, con los hechos probados como irrefutables y dando lugar a las decisiones del juez o tribunal.

De acuerdo a Carretta (2019). Revista científica. Aproximación al valor de la preclusión en la justicia de familia chilena. A propósito de un estudio aplicado. Concluyó que la preclusión puede orientarse desde diferentes perspectivas (analizado como: mecanismo, principio, institución o habilidad procesal), así asimismo pueden observarse sus diferentes aspectos, haciendo teóricamente difícil, así como la variedad de sus métodos, lo que hace posible reducir el impedimento por muchas razones, es difícil reducir a una sola razón, como se ha hecho hasta ahora.

Según Vergara (2017). Tesis de doctorado. El impacto social para la defensa en un sistema penal de tendencia acusatoria con igualdad de armas frente a la Fiscalía en la ciudad de Bogotá. Concluyó que el impacto negativo para los abogados defensores, es el principio de preclusión, y cómo debe de ser manejado, analizando sus causales en la legislación, en primer orden según el primer auto, la Fiscalía en cualquier momento puede utilizar cualquiera de las causales existentes mencionadas en la norma adjetiva penal; sin embargo en la etapa de juzgamiento sea el MP o la defensa sólo podrán utilizar las causales contenidas en el numeral 1 y 3, en otras palabras, ante la imposibilidad de iniciar o proseguir la acción penal y en ausencia de hecho materia de investigación; no existe razón válida por la que la defensa esté impedida invocar otros medios, como un segundo medio en relación con la presencia de una causa que exceptúa la responsabilidad, o lo que corresponda con la atipicidad del hecho investigado y/o en ausencia; además, para no poder refutar la presunción de inocencia o

cuando se agoten las funciones del fiscal, en los términos del artículo 29 del CPP. Para conseguir un mejor equilibrio entre las partes, en la causal de preclusión, la defensa debe tener facultades equivalentes a la de la Fiscalía.

Para Angles (2018). Tesis de Maestría. El principio de preclusión y su aplicabilidad en el artículo 167 del Código Electoral boliviano. Concluyó que donde es más destacada la distinción fundamental entre cosa juzgada y preclusión es en el ámbito de vigencia y aplicación de ambos institutos. La cosa juzgada, como eficacia y autoridad emanada de la sentencia final, vale y se impone fuera del proceso, en cuanto debe ser acatada por todos los jueces de los juicios futuros que intenten abrirse para debatir la misma cuestión ya resuelta. En tanto que la preclusión durante el proceso de las diversas cuestiones sólo tiene eficacia y las hace indiscutibles dentro del mismo, pero sin entenderse ni imponerse a otros juicios.

En el plano nacional tenemos a Coaguila (2020). Tesis de Maestría. Consecuencias jurídicas de la defensa ineficaz en los actos procesales. Concluyó que la falta de medios de defensa por parte del abogado defensor se debe a la falta de técnicas de litigación oral, así como a la falta de seguimiento de los defensores públicos de los casos que son asignados, como consecuencia del excesivo carga laboral y ser la defensa necesaria solo están ahí por el bien de la formalidad, no hay tiempo suficiente para reunirse con el cliente y presentar una defensa, que enfatiza que al final del juicio el acusado puede tener una sentencia condenatoria o que le sea beneficiosa.

En palabras de Cruz (2022). Tesis de Maestría. La defensa técnica ineficaz en el proceso penal peruano: análisis, conclusiones y recomendaciones, 2021. Concluyó que, si bien es cierto que existen problemas y limitaciones en la práctica de las técnicas de defensa, esto no debe ser excusa para cruzarnos de brazos y desista de buscar alternativas que le permitan a un abogado defender al acusado de una defensa técnicamente ineficaz, en los procesos penales peruanos, replicar los mismo en proceso similares en menoscabo de otros imputados; Asimismo, se necesita suficiente empatía para colocarse en el lugar de la mayoría de las víctimas de salvaguardas técnicas ineficaces y que tienen que hacer frente a las consecuencias desastrosas de la financiación ineficaz de

sus abogados, porque en algunos casos son ni siquiera consciente de ello. Refiere que la Asamblea General de las Naciones Unidas, garantiza que toda persona imputada de quebrantar la ley tiene derecho: d) a presentarse en un proceso y defenderse por sí misma, u obtener la asistencia de un abogado de su elección, si no tuviere abogado, de su derecho a éste, y, cuando el interés de la justicia así lo requiera, nombrar gratuitamente un defensor público, si no lo tuviere una forma de pagarlo.

De acuerdo a Bravo (2021). Tesis de Maestría. Preclusión procesal y principio de igualdad de armas, Corte Suprema del Perú, 2015-2020. Concluyó que el principio de preclusión, de igualdad son figuras jurídicas vinculados y congruentes entre sí; como principios, son de la misma naturaleza, estos son mandamientos de optimización, aplicando una relación implícita y complementaria; además, ambos principios están consagrados en la norma adjetiva penal; teniendo fundamentos similares, que han sido materia de pronunciamiento por la jurisprudencia penal nacional.

A nivel local según Ordoñez (2021). Tesis de Maestría. La defensa pública y el derecho a la defensa eficaz, en la etapa intermedia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019–2020. Concluyó que, en el desarrollo de la etapa intermedia, se vulnera el derecho a contar con una defensa eficaz esto a consecuencia de dos supuestos: ante la falta de minúscula actividad probatoria ya que no se ofrecen medios probatorios y falta argumentar adecuadamente en favor de los investigados, este último a consecuencia que no se ha absuelto la acusación ni se ha fundamentado de manera adecuada en la audiencia de control.

Con relación a teorías que respaldan el proyecto de investigación, se tiene a La Teoría Del Garantismo Penal, Zapata quien cita a Ferrajoli, quien manifiesta que el derecho penal debe ser minúsculo, es decir, una herramienta para disminuir la violencia que persiste al cometer delitos, e incluso la violencia implementada con las penas, tratando de resguardar la parte más débil del proceso; impone límites severos y fuertes al poder coercitivo del Estado. Propone que la ley se rija por el ordenamiento jurídico tiene como principal derecho fundamental la constitución. Así mismo este autor destaca que el investigado debe presentarse

de manera libre ante sus jueces, no únicamente a fin de garantizar el derecho a la dignidad de cada persona, quien debe ser considerado inocente, dándole un lugar de igualdad ante la acusación; a fin de que tanto en el interrogatorio, y durante el juicio este puede constituir eficazmente su defensa.

La teoría de la victimización terciaria o del delincuente, dicha teoría se refiere al daño al sistema de justicia por parte de un agresor o delincuente. Lugo-Rodríguez et al (2020), refiere que los “delincuentes” se vuelven víctimas por la actuación de quienes dirigen y actúan en el sistema de justicia, ya sea en el curso de la investigación, el juicio o la ejecución. En este sentido la víctima, el “violador” es la víctima del establecimiento; también señalaron que una manifestación de esta victimización es la divergencia entre las partes procesales.

Referente a la categoría Principio de Preclusión Vallines (2016), plantea que primero la preclusión entraña, en esencia, una “extinción”, una “pérdida”; segundo deviene en una extinción “en el núcleo de un proceso”: siendo importante poder conceptualizar el fenómeno de “preclusión” (diferenciándolo de otras figuras procesales, como caducidad y prescripción), reside donde se produce la extinción, a conocer en un proceso concreto: tercero la extinción afectaría únicamente a los “poderes jurídico procesales”, comprendiendo a derechos, facultades, potestades de los que son inherentes a los sujetos procesales.

Como expresa Lozano (2018), el principio de preclusión prescindiendo del sistema vigente, teóricamente se podrían encontrar en un proceso judicial al menos en cinco etapas, el primer recurso surtirá efectos después de que las partes presenten su pretensión y su respectiva defensa; la segunda es la probatoria, que es el plazo en que las partes intentan probar sus pretensiones formuladas en primera instancia; una etapa conocida como decisoria, que está a cargo del juez y comprende la proclamación de la ley correspondiente a cada caso en particular; un cuarto recurso de impugnación, en el que las partes pueden cuestionar y solicitar la revisión de la resolución judicial dictada, y finalmente la fase de ejecución, que es la etapa en la que se procede, voluntariamente o bajo coactivamente, a ejecutar la resolución judicial firme.

Citando a Bravo (2021), quien señala que en un proceso penal la preclusión compone un imperativo que los actos procesales debe ser realizados en la etapa o fase que corresponda; de no ser así pierde la facultad de ser realizados, y de hacerlo pierde su efecto. En ese sentido todo medio probatorio deberá ser presentado en el momento que así lo ha fijado la ley; siendo ofrecidos por las partes dentro del término que ha fijado la ley. Precisando que las pruebas que debieron ofrecerse dentro de un lapso de tiempo y no se hizo, ya no podrán ser admitidos, salvo cuando concorra la causal de prueba nueva. Consecuentemente si cualquiera de las partes no ofreció pruebas en el término fijado por la norma, perderá su derecho a realizarlo.

Respecto a la segunda categoría defensa ineficaz, Rodríguez (2020), sostiene que cuando una persona está inmersa en un proceso penal, este tiene derecho a contar con un abogado que ejerza su defensa formal; de no tener uno el Estado debe proveer a fin de garantizar su derecho a defenderse. El estudio que se está realizando pretende abordar la problemática que hay actualmente cuando el abogado de oficio no cumple debidamente con su rol y, por lo tanto, la defensa que está dando es ineficiente y está perjudicando al acusado. Asimismo, se presenta la posibilidad de que el acusado presente dichos hechos diciendo que ha tenido un mal defensor y que se ha desempeñado de mala manera.

Como expresa Espinoza (2020), que estas características de esta encuesta sugieren un proceso de definición continua de la acción metodológica debido a la continua ampliación de los modelos teóricos en los que se sustenta, por lo que puede ser aplicada a través de nuevos acontecimientos y nuevas ideas en el proceso de desarrollo de la investigación. Una nueva herramienta de recolección de eventos y datos. Asimismo (1998) señaló que la igualdad de derechos entre la acusación y la defensa implica el correcto equilibrio de condiciones entre las dos partes, que la defensa técnica tendrá el mismo poder y capacidad para enfrentar el litigio punible. ofensa.

De acuerdo a la Corte Suprema tenemos seis supuestos de defensa ineficaz contenido en RN 1432-2018, Lima, menciona que el derecho a la defensa no se basa únicamente en designar un abogado que le defienda, sino que lo primordial es garantizar que la defensa ejercida por el abogado sea capaz, lo que determina

un parámetro de exigencia razonable del letrado que patrocina a un investigado. Es necesario corroborar una negligencia injustificable o una falta declarada. Los que son: el no extender una minúscula actividad probatoria; inacción para argumentar a favor de los intereses del investigado; poca comprensión técnica jurídica del desarrollo penal; carencia de interposición de recursos en que vulneren de los derechos del investigado; prohibida fundamentación de los recursos que se interponen y abandono de la defensa del investigado.

Citando a Ruiz-López et al (2020), señala que la defensa ineficaz es una vulneración de los derechos fundamentales reconocidos por los derechos humanos establecidos internacionalmente y estipula que todo ser humano debe tener derecho a la legítima defensa, si no hay suficientes medios para pagar abogado, el Estado debe proporcionarle gratuitamente un defensor público para que pueda ser asistido legal.

Teniendo en cuenta a Martín (2018), quien define que la falta de habilidad del abogado defensor transgrede lo que se considera defensa técnica, que sostiene que no se tomaron las medidas necesarias en el transcurso de un proceso que permitan al acusado impugnar las pruebas y proporcionar lo que dijo; de esta manera, la jurisprudencia ha demostrado que la actuación de un abogado se considera omisión cuando se puede demostrar que en el juicio hubo negligencia de la defensa, es decir, una situación de indefensión provocada por la inactividad categórica del abogado. abogado, eso no es suficiente, frente a la prosperidad de la posición, solo creo que el apoyo de los expertos legales puede ser mejor.

De acuerdo con Fasanando (2021), el derecho de defensa lo encontramos en la Constitución Política del Perú (1993), exactamente en su art. 139°, inciso 14°, se estipula el derecho de defensa, señalando que la persona inmersa en un proceso, sin causa, estará impedida de ejecutar la defensa procesal, en cualquier estadio del proceso. En un contexto similar, cabe señalar que el derecho a una defensa efectiva cobra importancia, según las cualidades enunciadas, sin embargo, si estas cualidades no están presentes en los medios técnicos del imputado, se efectuaría una defensa técnica en apariencia, basándose en la formalidad de contar con un abogado defensor para afrontar el proceso penal, pero este no está desempeñándose de manera eficaz.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Tipo de investigación

De acuerdo a Weiss (2017), el enfoque del estudio fue de índole cualitativo, de tipo básico, esta investigación se enmarca dentro de una investigación puramente teórica o dogmática; con un enfoque fenomenológica, que permite investigar no directamente, sino a través de la interacción con expertos calificados.

Del mismo modo, Espinoza (2020) afirma que estas características de este estudio sugieren un proceso de definición continua de la acción metodológica debido a la continua ampliación de los modelos teóricos en los que se sustenta, de acuerdo a Prigol y Behrens, (2019) refiere que el estudio cualitativo puede ser aplicada a través de nuevos acontecimientos y nuevas ideas en el proceso de desarrollo de la investigación, en la cual es una nueva herramienta de recolección de eventos y datos (p. 105).

Diseño de investigación

Diseño fenomenológico, de acuerdo a Fuster (2019), refiere que pretende recoger la experiencia vivida en su complejidad; permite e inicia la conciencia y la comprensión de los conceptos relacionados con los fenómenos que se quiere estudiar y previamente demostrar.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Sobre las categorías, para Chaves, (2005), son los diferentes valores, alternativas es la forma de clasificar, conceptuar o codificar un término o expresión de forma clara que no se preste para confusiones a los fines de investigación determinada. En dichas alternativas serán ubicados, clasificados, cada uno de los elementos sujetos a estudio (las unidades de análisis).

Categoría 1: Principio de Preclusión Subcategorías: Concepto, Alcances, Tipos de preclusión.

Categoría 2: Defensa Ineficaz en etapa intermedia Subcategorías: no garantizar la legalidad del proceso, Falta de planteamiento de medios de defensa, Supuestos de una defensa ineficaz.

3.3. Escenario de estudio.

El estudio tendrá lugar en la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, como escenario concreto estará constituido en el juzgado de investigación preparatoria de Moyobamba. Según Arias (2020), la población, es el conjunto de compendios del estudio, el cual es determinado por el investigador.

3.4. Participantes.

Al referirse que los participantes se identifican por tiempo, lugar y características. Hernández (2014). Como participantes en este estudio se consideró a 01 juez penal del juzgado de investigación preparatoria de Moyobamba, 01 fiscal penal, 01 abogado de la defensa pública y 03 abogados litigantes en materia penal.

De acuerdo a Aguilar y Barroso (2015), no se encuentra definido un número para considerar la muestra, no obstante, es fundamental lograr definir adecuadamente de acuerdo a los objetivos que se pretenda alcanzar en la investigación y el argumento problemático definido.

Tabla 1

Participantes, entrevistados especialista en Derecho Penal.

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Participante
01	Andrés Loli Sánchez	Juez penal	Entrevistado
02	Nathaly Chávez Ludeña	abogada	Entrevistado

03	Astolfo Villacrés Angulo	abogado	Entrevistado
04	María Fernanda Sánchez Montalván	abogada	Entrevistado
05	Víctor Manuel Herrera Pastor	Defensor publico	Entrevistado
06	Rosa Elena Nicolas Rodríguez	Fiscal adjunto	Entrevistado

Nota: Esta tabla muestra la lista de participantes profesionales, especialistas en Derecho penal, quienes fueron entrevistados mediante la aplicación de una encuesta.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se utilizó la entrevista a expertos, y de acuerdo a Amaia y Schettini (2016) se trata de una técnica que en una investigación cualitativa tienen la finalidad de recopilar los conocimientos, pensamientos y percepciones de las personas entrevistadas, quienes definen qué se trata un diálogo para determinar el fin de la investigación, adoptando una conversación coloquial.

Respecto al instrumento se utilizó la guía de entrevista para formular 08 interrogantes abiertas de manera organizada y secuencial para que los entrevistados respondan desde su óptica (Velazco, 2018, p. 73). Se aplicará a seis expertos entre jueces, abogados y defensores públicos con el propósito de conocer los hechos relacionados con los dos tipos de sujetos de investigación, mediante la formulación de distintas preguntas que permitan conocer las obligaciones del Estado en asegurar la defensa eficaz, sin la existencia de indicios de vulneración del derecho del imputado a una defensa efectiva. (Aldave, 2021).

3.6. Procedimiento

Primero se realizó la recolección de información doctrinal acerca de nuestras categorías, para proceder a realizar la guía de entrevista, se procedió a contactarnos con tres expertos en derecho penal para validar la guía de entrevista, se procedió a requerir el consentimiento informado de los expertos.

Una vez, obtenido los consentimientos informados, y coordinando fecha y hora para poder realizar las entrevistas a cada uno de los participantes expertos en materia penal, conformado por un juez, un fiscal, un defensor público y tres abogados litigantes; teniendo a nuestro alcance las respuestas brindadas por los expertos, se procedió a transcribir a las tablas de resultados para proceder a realizar la interpretación correspondiente, luego en la discusión se recopiló la información establecida en la teoría, antecedentes del marco teórico y la información brindada por los expertos.

Para finalizar, se procedió a realizar las conclusiones de acuerdo al objetivo general y a los objetivos específicos planteados, asimismo se procedió a redactar las recomendaciones al Ministerio de justicia y a jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba.

3.7. Rigor científico.

En lo que refiere, se tendrá en consideración al momento de compilar la información, bibliografías, llevar a cabo las citas y asignar referencias bibliográficas, se considerará las citas APA séptima edición; como también se tendrá en respeto el rigor científico al tener el consentimiento de los expertos, recogiendo de manera fehaciente su opinión, sin variar ni alterar su contenido; cuidando en todo momento de no transformar sus respuestas, y que ellas manifiesten lo dicho por los expertos con relación a las interrogantes formuladas en el instrumento. De acuerdo a Arias y Giraldo (2011), manifiestan que es un tipo de técnica en particular, en el cual se aplica al mismo objetivo de manera periódica

3.8. Método de análisis de información

En la investigación se va a utilizar el método hermenéutico, puesto que se va a analizar e interpretar los datos recabados a través de guía de análisis documentos y de entrevista; a fin de poder analizar el principio de preclusión, como también la defensa ineficaz. (Sánchez & Diaz, 2021)

Conforme lo refiere Guillen (2019), hermenéutica tiene su origen en el término griego hermeneuein “interpretar”. Por su parte Bernardo-Zarate et

al. (2018), lo define como un método consistente en la lectura, codificación de la información, interpretación y análisis de textos.

3.9.Aspectos éticos.

De acuerdo a Zerpa, (2016), todo el estudio científico, incluida la indagación jurídica y de corte cualitativo; durante el desarrollo de este trabajo se prestó atención al derecho a ser respetado de los entrevistados, en el cual se tuvieron en cuenta principios éticos, tales como:

Autonomía: Se solicitó la aprobación de los expertos en la materia (participantes) que aceptaron el estudio de investigación después de haber sido informados sobre el propósito de la investigación.

Beneficencia: Se respeta el decoro de los colaboradores respetando su derecho a resolver espontáneamente participar en la investigación sin riesgo de venganzas

Justicia: tratando de manera justa e igualitaria a cada entrevistado antes, durante y después de su intervención, sin prejuicios y respetando los convenios determinados entre investigadores y participantes.

De este modo, Hirsch & Navia (2018) señalan que se respeta su libre determinación, las organizaciones benéficas, como se pretendía, que se adhirieron con motivo de un afán benéfico, cuya información se ha facilitado en este trabajo, asegura los colaboradores que la información que ofrece no será manejada en su contra.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la investigación se ha obtenido los datos a través de entrevista, que se realizaron a un Juez de investigación preparatoria de Moyobamba, un fiscal adjunto provisional, tres abogados especialistas en la materia y 01 defensor público; esto con el fin de conocer sus puntos de vista del principio de preclusión y defensa ineficaz en etapa intermedia.

Objetivo general: Determinar si el principio de preclusión y la defensa ineficaz vulnera el derecho de defensa del acusado en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

Tabla 2

Principio de preclusión y la defensa ineficaz

Entrevistados	¿Cómo el Estado garantiza el derecho a la defensa eficaz del imputado sometido al proceso penal?	¿Considera usted que con la participación de la defensa pública en etapa intermedia se garantiza el derecho de contar con una defensa eficaz?
Andrés Loli Sánchez	El estado garantiza el derecho a la defensa eficaz del imputado desde que la persona se le notifica su estado de investigación, ya que este puede escoger su abogado de lo contrario el estado le asignara un abogado de defensa publica como lo señala el art. 80 de CPP.	Por supuesto ya que toda diligencia es previamente notificada a la defensa técnica. El estado cumple con garantizar la defensa eficaz durante las investigaciones preliminares, preparatorias y todas las actuaciones son válidas en tanto se pueda garantizar la correcta notificación a la defensa, bajo responsabilidad
Nathaly Chávez Ludeña	Considero que en todo proceso existen etapas preclusivas y actos u estadios procesales donde el abogado dotado de	No se garantiza la defensa eficaz con la defensa pública ya que esta, en una etapa intermedia, no cuenta con la oportunidad para ofrecer

conocimiento sobre cada etapa ejerce una adecuada defensa técnica, es así que el Estado otorga y garantiza la defensa de una persona mediante el uso de diversos actos procesales, cuestiones, excepciones en donde el abogado capacitado debe aplicar o solicitar o accionar para una defensa eficaz de su patrocinado en todo el proceso

mayores o nuevos actos o diligencias para acreditar la inocencia o reducir la probabilidad de certeza del hecho imputado de su patrocinado

**Astolfo
Villacrés
Angulo**

El estado garantiza el derecho de defensa eficaz, en primer lugar en el artículo 139 numeral 14 de la Constitución mencionando que ninguna persona puede ser privada de su derecho de defensa; por tanto, este derecho positivo garantiza en toda materia de defensa procesal

Desde mi experiencia, el estado ha puesto a disposición de la defensa pública para personas naturales de escasos recursos económicos. Sin embargo, la defensa pública tiene escasos recursos humanos, económicos, etc., para el traslado de los imputados y/o sujetos procesales; a veces, en una declaración policial el abogado de la defensa pública no está presente; pero la policía le busca en su despacho y le solicita firmar. Esto es una vulneración del derecho a la defensa. Existe la intención del estado pero la realidad es otra.

**María
Fernanda**

El estado garantiza un derecho a la defensa

Sánchez Montalván	<p>eficaz, desde el inicio del proceso, es decir desde que a la persona se le notifica su estado de investigación, ya que éste es capaz de escoger a su abogado de libre elección, y si no tiene los medios económicos el estado le brinda un abogado de defensa pública</p>	<p>No, ya que la defensa debe ser puesta desde el inicio de la investigación para evitar que se lleven diligencias o investigaciones que vayan en contra de la Ley, para garantizar que el investigado no sea inculcado sin tener medios probatorios idóneos y típicos, asimismo garantizar que no se vulneren alguna fase del desarrollo de la investigación. Además la defensa pública esta asumida como un acto de formalidad y presencia, por lo que no formularia pretensiones, observaciones o acciones de defensa dentro del plazo que corresponde</p>
Víctor Manuel Herrera Pastor	<p>El estado garantiza el derecho al acusado en la justicia a través de un abogado defensor, quienes ejercerán el derecho de defensa del justiciable. No obstante los órganos jurisdiccionales cuando evidencian una defensa ineficaz deberán declarar la nulidad de dicha resolución pues toda persona tiene derecho a contar con un abogado que brinde defensa eficaz y no le cause indefensión.</p>	<p>El problema que afrontan los defensores públicos es que la etapa intermedia tiene plazos establecidos, como el de absolver la acusación que es de diez días en donde el abogado debe ofrecer medios probatorios y medir técnicas de defensa. Y en caso este no se haga decente dentro del plazo el abogado defensor público no podrá invocar pedido alguno por exceder la preclusión</p>

**Rosa Elena
Nicolas
Rodríguez**

El derecho de defensa es irrestricto, se encuentra tutelado no sólo por normativas nacionales, si no por normativas supranacionales, tal es así que en el derecho penal o proceso penal dicho derecho debe garantizarse desde las actuaciones preliminares, en tanto el imputado no cuente con los recursos económicos para contratar uno de su libre elección, el estado provee de abogados defensores públicos según el artículo 80º del código procesal penal.	Por supuesto porque previamente a notificar y/o correr traslado del requerimiento acusatorio se le exige al imputado que cumpla con señalar domicilio procesal y durante la investigación preliminar, y preparatoria, todas las actuaciones son válidas en tanto se garantice la correcta notificación a la defensa técnica del acto a realizar, es bajo responsabilidad de la defensa no comunicar la subrogación de su patrocinado, así como también del representante fiscal no tutelar la defensa técnica de los imputados
---	--

Nota: Esta tabla muestra las respuestas de las entrevistas realizadas a un juez penal, tres abogados litigantes, un defensor público y un fiscal adjunto provincial; respecto a las preguntas planteadas en base al objetivo general.

Interpretación: Analizando las entrevistas realizadas a los órganos de justicia de los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, en la que han referido que el estado si garantiza el derecho de defensa de un investigado, a través de actos procesales, cuando se les notifica su estado de investigación y una vez ello tiene un plazo de 10 días para ofrecer pruebas sobre los hecho, asimismo se garantiza a través de un abogado defensor ya sea de acuerdo a sus posibilidades económicas puede buscar un abogado particular o el estado le brinda un defensor público.

Sin embargo, también resulta relevante indicar que si bien es cierto el estado ha puesto a disposición la defensa pública para personas naturales de escasos recursos económicos, sin embargo, la defensa pública tiene

escasos recursos humanos, económicos, etc., que dificultan realizar una adecuada defensa de su representado.

Objetivo específico 1: Identificar la influencia del principio de preclusión en investigación preparatoria de Moyobamba, 2021

Tabla 3

Influencia del principio de preclusión en investigación preparatoria

Entrevistados	¿Cómo el juez de investigación preparatoria aplica el principio de preclusión?	¿Cuál debería ser la ponderación de derechos que realiza el juez de investigación preparatoria cuando concurren el principio de preclusión y además se advierte la defensa ineficaz?	¿Cuál es la postura o criterio respecto a la verdad material, frente al principio de preclusión?
Andrés Loli Sánchez	El juez de investigación preparatoria aplica el mencionado principio ya que verifica que se haya cumplido los plazos establecidos en cada etapa del proceso penal. De acuerdo a este principio la etapa no puede retroceder	La ponderación de los derechos del imputado, la defensa eficaz y las conclusiones de las etapas son pilares a tener en cuenta para garantizar el debido proceso. Asimismo la defensa ineficaz es sancionada sin perjuicio de que es declare la invalidez del acto procesal	Que el principio de preclusión es el que debe primar porque caso contrario todo sería un completo desorden.
Nathaly Chávez Ludeña	El juez aplica este principio rectificando que se haya cumplido los plazos establecidos en	El equilibrio entre la defensa y la conclusión de las etapas. La ponderación de derechos del investigado, el derecho de este a	Respecto a la verdad material la postura debería ser el tener la certeza que se van actuado todos los medios probatorios o diligencias pertinentes a lograr

**Astolfo
Villacrés
Angulo**

cada etapa del proceso penal

tener una defensa eficaz debería ser la línea directriz o base para que a partir de ello, el juez determine si deberá concluirse, por ejemplo el plazo o la etapa de investigación preparatoria u ordene que se realice más actos de investigación

una certeza efectiva en la inocencia y/o culpabilidad del investigado, de lo contrario frente una etapa en preclusión, el Juez designara, ordena de oficio al fiscal que se practique las demás diligencias que fue conllevado a obtener o rectificar plenamente que el hecho denunciado le ha ocurrido y debe ser atribuido o no al investigado o imputado o acusado

En primer lugar, el juez de la investigación preparatoria es quien realiza el control de la acusación y es quien admite los medios de prueba teniendo en cuenta los plazos procesales. Segundo, los sujetos procesales tienen diez días de plazo para materializar sus medios de prueba, Ante ello el juez es quien va a recibir una solicitud de preclusión de

Debemos comprender que, la preclusión es una facultad procesal que tiene el Juez ante la anticipación de la parte. Ante ello, el Juez de la Investigación. va precluir (precluido) a la parte su derecho de realizar otros actos procesales. Sin embargo, subjetivamente, pienso, en el plazo de 10 días es bastante poco para materializar los medios de

Pienso que el derecho de defensa se va materializar en hechos concretos, verificables, etc. Ante ello, la verdad material son pruebas palpables, demostrables, etc. para poder demostrar en un plazo de 10 días es complejo. Muchas veces la verdad material queda sin demostrarse y no por que no exista, sino porque necesita más tiempo para demostrar, por eso pienso que, la preclusión, en este

<p>María Fernanda Sánchez Montalván</p>	<p>cualquiera de las partes, ante ello es su derecho resolver, ya que es parte del derecho que le asigna a los sujetos procesales. Por otro lado el Juez va valorar su esta o no en el plazo</p> <p>El principio de preclusión es aplicado por el Juez cuando los plazos del requerimiento de presentación de distintos actos procesales penales fuesen presentados con fecha posterior o modalidad diferente del plazo o circunstancias que se haya requerido, ya que se debe tomar en cuenta un orden dentro de lo previsto en la Ley, y por eso el Juez de Investigación preparatoria realiza un análisis de todos los requisitos incumplidos para</p>	<p>prueba, por ello, el plazo debería ser más amplio y mientras siga siendo ello, se puede vulnerar derechos (defensa ineficaz).</p> <p>El juez de investigación preparatoria deberá precisar y analizar qué bien jurídico protegido es más vulnerable y/o fundamental que necesita que sea lleve en cuenta para poder valerse, ya que los bienes jurídicos a ponderarse son el de seguridad jurídica y debido proceso, es de esa manera que el juez debería ponderar al debido proceso por delante de otro bien jurídico, ya que si no existe este bien jurídico</p>	<p>caso vulnera derechos</p> <p>La verdad material, permite determinar la veracidad de los hechos y las actuaciones, por lo que se busca en el proceso hechos tangibles e idóneos que ayuden al esclarecimiento de la verdad, es por ello que frente al principio de la preclusión se debe de garantizar el debido proceso, ya que muchas veces debido a la mala defensa de los imputados o investigados y no brindan los medios de prueba necesarios que ayuden a la evaluación oportuna y certera del juez</p>
--	---	---	--

	<p>poder aplicar este principio</p>	<p>trae como consecuencia la vulneración de seguridad jurídica</p>	<p>Enriendo que en términos procesales lo que se busca acreditar es la verdad formal y esta se da a través de actos procesales, como por ejemplo, la absolución de la acusación le muestra que si no se realice dentro del plazo de ley interpuesto claramente el derecho de defensa no solo del acusado, sino del actor civil. En ese sentido si existen inacción procesal o falta de conocimiento, deberá dejarse de lado la preclusión mediante una NULIDAD ABSOLUTA por afectación del derecho de defensa y solicitudes inadecuadas</p>
<p>Víctor Manuel Herrera Pastor</p>	<p>Sí porque dentro del plazo de ley no se interpusieron los medios técnicos de defensa o pedido que no pueda ser valorados en la audiencia de su propósito.</p>	<p>Lo que deberá realizar el Juez es declarar al procesado en estado de indefensión y solicitar que el acusado, designe su abogado de su libre elección o un defensor público</p>	
	<p>Dicho principio rige en la fase intermedia y juzgamiento en tanto las actuaciones no</p>	<p>La defensa ineficaz se sanciona con la subrogación multa o sanción disciplinaria a sus</p>	<p>La verdad material se traduce luego de la actividad probatoria, es decir en la etapa de juzgamiento y el juzgamiento se instala</p>

se pueden volver a repetir o retrotrae el proceso, por ello es que cada etapa procesal en lo que concierne a participación de los sujetos procesales deben estar atentos y vigilantes hacer valer conforme a su teoría de caso	actores, sin perjuicio que se declare la nulidad de la actuación o la invalidez de acto procesal	obligatoriamente con la presencia del fiscal, del acusado, y su abogado defensor, no es posible continuar un juzgamiento sin participación de su defensa técnica
--	--	--

Nota: Esta tabla muestra las respuestas de las entrevistas realizadas a un juez penal, tres abogados litigantes, un defensor público y un fiscal adjunto provincial; respecto a las preguntas planteadas en base al objetivo específico 1.

Interpretación: Analizando las entrevistas realizadas a los órganos de justicia de los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, en la que han referido que el juez de la investigación preparatoria es quien realiza el control de la acusación y es quien admite los medios de prueba teniendo en cuenta los plazos procesales, el plazo que tienen los sujetos procesales es de diez días para materializar sus medios de prueba, este principio es a pedido de cualquiera de las partes, ante ello es el juez quien valorará si se encuentra o no en el plazo establecido.

Precisando que el principio de preclusión es una facultad procesal que tiene el Juez ante la anticipación de la parte, el juez de investigación va a precluir a la parte procesales su derecho de realizar otros actos procesales, el plazo no es un plazo razonable, debido a que es poco tiempo para materializar los medios de prueba, por ello, el plazo debería ser más amplio y mientras siga vigente el plazo de 10 días, se puede vulnerar el derecho de defensa, teniendo ante ello una defensa ineficaz.

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera la defensa ineficaz vulnera el derecho a la defensa en la investigación preparatoria de Moyobamba, 2021.

Tabla 4

Eficacia del derecho de defensa en la investigación preparatoria

Entrevistados	¿De qué forma considera usted que el estado cumple con garantizar que todo investigado cuente con una defensa eficaz?	¿Cómo garantiza el derecho a la defensa eficaz los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba?	¿Considera usted que el defensor público garantiza el derecho de defensa eficaz en etapa intermedia?
Andrés Loli Sánchez	Como se ha mencionado anteriormente el estado garantiza al investigado la defensa eficaz desde el primer momento, como también designándoles un abogado, que se le informe de los casos imputados entre muchos derechos inherentes al derecho de defensa	Los juzgados de investigación preparatoria son netamente juzgados de garantía. Por ejemplo si se ve que el abogado está defendiendo deficientemente al imputado el juez garantizará una defensa eficaz al imputado, subrogando al abogado	Considero que sí, ya que el defensor público es autónomo de valerse de todos los mecanismos o recursos para que garantice una defensa eficaz

<p>Nathaly Chávez Ludeña</p>	<p>Mediante el cumplimiento de los principio procesales y constitucionales como el debido proceso y el derecho de defensa que gozan todos las personas involucradas en el proceso, es así que teniendo en cuenta esto el juez y las partes procesales verifican y ejercen el cumplimiento de todos los actos y derechos procesales que tienen las partes y que estos usen estos derechos en las respectivas etapas del proceso penal antes de su conclusión</p>	<p>No se garantiza en la mayoría de las veces ya que los jueces solo verifican la asistencia del investigado o imputado a las diligencias mas no verifica la capacidad o idoneidad del abogado que ejerce la defensa no existe un medio adecuado para verificar esta capacidad ya que los justiciables contratan a sus abogados en base a su derecho de elegir u estos no garantizan que se ejerza una buena defensa</p>	<p>No, debido a que no conocen en su totalidad sobre las actuaciones o diligencias o puede que se han actuado durante el proceso penal</p>
<p>Astolfo Villacrés Angulo</p>	<p>En primer lugar, garantiza en la constitución y en las leyes, por estar positivizados. Asimismo, existen abogados de oficio que el estado faculta a</p>	<p>En primer lugar, la Investigación preparatoria en Moyobamba es dirigido por el Juez de la I.P. quien realiza el control de la acusación. Las diligencias realizadas</p>	<p>1. Muchas veces no, ya que por la carga procesal o por falta de presupuesto no visitan insitu a las partes, y otras no están</p>

disposición de las partes, por ejemplo en la defensa pública, segundo, la defensa eficaz es un derecho constitucional que faculta que toda persona debe ser asistido por un Abogado de su libre elección y sino cuenta con recursos, el Estado lo asignara al Imputado o partes procesales deben ser en compañía a verificación de su Abogado y el Juez de la I.P. es quien va a observar a petición de los partes que todo Acto Procesal se encuentre conforme a las normas. En Moyobamba los jueces esperan que las partes objeten algún hecho contrario a la ley y recién actúan de lo contrario, muchas veces no dicen nada

El estado pone a merced de los investigados a profesionales que ayuden a la defensa de las personas y estas no caigan en indefensión pero a pesar de ello, el problema radica en la falta de colaboración y trabajo que tienen los defensores públicos, ya que es meramente indicativo y formal, El juez pide de manera tacita la intervención de un defensor público desde el inicio de la investigación para que pueda ayudar con la defensión del imputado desde el inicio, por mi experiencia puedo decir que los jueces si indican que se cumpla con la defensa, pero después si el defensor cumple o no

No, ya que no se hace uso de actos procesales como la observación formal, no plantean excepciones en el plazo establecido, no solicitan el sobreseimiento de acuerdo al plazo que se computa, no presentan

**María
Fernanda
Sánchez
Montalván**

	<p>y el único en velar después de sucedido estos hechos, es el juez ya que deberá encargarse que no se siga vulnerando los derechos del imputado con una mala defensa</p> <p>Cuando el Ministerio de Justicia contrata defensas públicas, designe un personal calificado en las áreas de Derecho Penal, Procesal Penal, Beneficios penitenciarios lo que se busca cuando permiten que el abogado defensor garantice el derecho de defensa</p> <p>La defensa del imputado se encuentra debidamente cautelada ya he señalado, el imputado desde los actos preliminares</p>	<p>con la defensa eficaz el juez no lo toma en cuenta en ponderación de derechos para que vea el buen o mal manejo de la defensa</p> <p>Cuando declaran al procesado o acuden en indefensión y ordenan que se designe un abogado para que garantice el derecho de defensa. Sin embargo hasta la fecha no he visto que dichas actuaciones por parte de los jueces</p> <p>La ley provee mecanismos legales como la tutela de derecho, de ampararse el pedido se excluye del acervo probatoria toda prueba que se haya</p>	<p>probatorios idóneos y otros actos de defensa que normalmente se puede realizar cuando la investigación está comenzando</p> <p>Sí, porque dentro de las dificultades que he expresado el abogado busca la decisión ganancial invocando el sobreseimiento de oficio o devolución de la acusación por defectos formales, tratando de salvaguardar el derecho de defensa</p> <p>Por supuesto, la defensa pública no constituye una actuación formal y automática para permitir que el proceso penal continúe muy por</p>
<p>Víctor Manuel Herrera Pastor</p>			
<p>Rosa Elena Nicolás Rodríguez</p>			

cuenta con el obtenido vulnerado el	el contrario, la
derecho de derecho de defensa	defensa pública
designar su	es autónomo de
abogado, así como	valerse de todos
que se le informan	los recursos y
con detalle los	mecanismos
cargos imputados,	legales para
entre otros	garantizar una
derechos	defensa eficaz
inherentes al	(plantear
derecho de defensa	oposiciones,
	ofrecer pruebas,
	apelaciones,
	nulidad, etc.)

Nota: Esta tabla muestra las respuestas de las entrevistas realizadas a un juez penal, tres abogados litigantes, un defensor público y un fiscal adjunto provincial; respecto a las preguntas planteadas en base al objetivo específico 2.

Interpretación: Analizando las entrevistas realizadas a los órganos de justicia de los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, se infirió que el estado si garantiza el derecho a la defensa eficaz desde el primer momento a través de las notificaciones, y a designarle un abogado de su elección y de no tener las posibilidades económicas, tiene a su disposición abogados de oficio que el estado faculta a disposición de las partes, a pesar de ello, el problema radica en la falta de colaboración y trabajo que tienen los defensores públicos, ya que es meramente indicativo y formal, y el único en velar después de sucedido estos hechos, es el juez ya que deberá encargarse que no se siga vulnerando los derechos del imputado con una mala defensa.

Existe oportunidades en la que los jueces solo verifican la asistencia del investigado o imputado a las diligencias mas no verifica la capacidad o idoneidad del abogado que ejerce la defensa de estos, debido a que no existe un medio adecuado para verificar esta capacidad de los abogados.

DISCUSIÓN

En relación al objetivo general, determinar si el principio de preclusión y la defensa ineficaz vulnera el derecho de defensa del acusado en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021, se ha obtenido resultado que permite confrontar con los antecedentes suscritos, Coaguila (2020) el derecho ineficaz vulnera el derecho de defensa del acusado debido a que no cuenta con las técnicas de litigación oral y cuando se trata de un defensor público este por la excesivo carga laboral realizan una defensa necesaria. Concluyo que la falta de medios de defensa por parte de la defensa se debe a la falta de técnicas de litigación oral, así como a la falta de seguimiento de los defensores públicos de los casos que son asignados, como consecuencia del excesivo carga laboral y ser la defensa necesaria solo están ahí por el bien de la formalidad, no hay tiempo suficiente para reunirse con el cliente y presentar una defensa, que enfatiza que al final del juicio el acusado puede tener una sentencia condenatoria o que le sea beneficiosa.

Respecto al primer objetivo específico, identificar la influencia del principio de preclusión, se demostró que la verdad material, en la cual ayuda a determinar la veracidad de los hechos en concretos, en la cual busca hechos tangibles e idóneos que ayuden a demostrar la verdad en un proceso, es así que el principio de preclusión se debe garantizar el debido proceso, debido a que en muchas oportunidades los abogados defensores de los investigados brindan medios de prueba ineficaces que no favorece a su defensa y no ayuda a realizar una evaluación oportuna y certera del juez, concurda con lo señalado por Ordoñez (2021), en el desarrollo de las etapas de un proceso, se vulnera el derecho a contar con una defensa eficaz esto a consecuencia de dos supuestos: ante la falta de diminutiva actividad probatoria ya que no se ofrecen medios probatorios y falta argumentar adecuadamente en favor de los investigados, este último a consecuencia que no se ha absuelto la acusación ni se ha fundamentado de manera adecuada en la audiencia de control.

Asimismo, respecto al segundo objetivo específico, se logró demostrar que la defensa es autónoma de valerse de todos los recursos y mecanismos legales para garantizar una defensa eficaz; sin embargo debido a la carga procesal que tienen los defensores públicos y asimismo la falta de recursos, en algunas oportunidades no garantizan una defensa eficaz, que concuerda con En palabras de Cruz (2022), quien refiere que si bien es cierto que existen problemas y limitaciones en la práctica de las técnicas de defensa, esto no debe ser excusa para cruzarnos de brazos y desista de buscar alternativas que le permitan a un abogado defender al acusado de una defensa técnicamente ineficaz, en los procesos penales peruanos, replicar los mismo en proceso similares en menoscabo de otros imputados; Asimismo, se necesita suficiente empatía para colocarse en el lugar de la mayoría de las víctimas de salvaguardas técnicas ineficaces y que tienen que hacer frente a las consecuencias desastrosas de la financiación ineficaz de sus abogados, porque en algunos casos son ni siquiera consciente de ello. Refiere que la Asamblea General de las Naciones Unidas, garantiza que toda persona imputada de quebrantar la ley tiene derecho: d) a presentarse en un proceso y defenderse por sí misma, u obtener la asistencia de un abogado de su elección, si no tuviere abogado, de su derecho a éste, y, cuando el interés de la justicia así lo requiera, nombrar gratuitamente un defensor público, si no lo tuviere una forma de pagarlo.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 Se logró determinar que para los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, el principio de preclusión y la defensa ineficaz no vulneran el derecho a la defensa del acusado, de las entrevistas realizadas y los resultados obtenidos, se evidencio que el estado si garantiza el derecho a la defensa del imputado, desde la notificación de su estado de la investigación, otorgándoles un plazo de diez días a las partes procesales para materializar sus medios de prueba.
- 5.2 Se ha identificado que el juez de investigación preparatoria es el encargado del control de acusación, respecto al principio de preclusión a pedido de cualquiera de las partes procesales, es el juez quien admite y evalúa los medios de prueba que se encuentren dentro del plazo procesal.
- 5.3 En la valoración de los entrevistados se obtuvo como resultados que se vulnera el derecho a la defensa cuando el abogado defensor del imputado o investigado no está plenamente capacitado y de ser el caso que cuente con un defensor público solo se realiza para dar formalidad al proceso, debido a la carga procesal que tienen y a falta de recursos no pueden garantizar una defensa eficaz.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Al Ministerio de Justicia, otorgar un plazo razonable con respecto a que los sujetos procesales que solicitaron el principio de preclusión, de esta manera la defensa del imputado pueda tener más tiempo de materializar sus medios de prueba y garantizar el derecho a la defensa.
- 6.2.** A los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, que el principio de preclusión este derecho debe tener una adecuada ponderación de los derechos de los investigadores para ser una efectiva defensa, a partir de ello, el juez decida, si concluye, la investigación preparatoria o realice más actos de investigación.
- 6.3.** Al Ministerio de Justicia, como entidad a cargo del manejo de los defensores públicos, realizar eventos académicos para contar con defensores capacitados e idóneos en la cual actúen con una autonomía funcional, siendo de esta manera que los defensores públicos en el caso de que el imputado no cuente con los recursos económicos necesarios para contar con un abogado particular de su libre elección.

REFERENCIAS

- Aguilar, S. y Barroso, J. (2015). *La triangulación de datos como estrategia en la investigación educativa*. Medios y Educación, 47. <https://core.ac.uk/download/pdf/51407836.pdf>.
- Aldave R. (2021). *La Investigación Jurídica Elaboración, Contrastes y Modelos*. Editorial Hammurabi.
- Amaia, L., Cortazzo I. y Schettini P. (2016). *Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa*. (1a Ed.). Editorial Universidad de la Plata.
- Angles Mercado, A. Á. (2018). Principio de preclusión en la ley del régimen electoral N° 026 (Master's thesis, La Paz: Universidad Andina Simón Bolívar).
- Arias, J. (2020). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. (6ª Ed.), pp. 59 - Caracas-Venezuela: Editorial EPISTEME, C.A.
- Arias, M., y Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Investigación y Educación en Enfermería*, 29(3) ,500-514. Consultado el 13 de mayo de 2021]. ISSN: 0120-5307. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020>
- Barrueta Díaz, J. C. J. (2021). *La defensa ineficaz en el proceso común y la transgresión al derecho de defensa técnica, visto por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco*, 2019.
- Bernardo-Zarate. C., Carbajal-Llanos, Y., Contreras-Salazar, V., Figueredo-Echeandía, C., Cuba-Garreño, V. J. y Saavedra-López, J. J. (2018). *Metodología de la Investigación*. Veritas Liberavit Vos.
- Bravo, C. (2021). *Preclusión procesal y principio de igualdad de armas, Corte Suprema del Perú, 2015-2020* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/69956/Bravo_ZC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bravo, Zorrilla, C. (2021). *Preclusión procesal y principio de igualdad de armas, Corte Suprema del Perú, 2015-2020*. (Tesis de Maestría). Trujillo, Perú.

- Carretta Muñoz, F. (2019). Aproximación al valor de la preclusión en la justicia de familia chilena. A propósito de un estudio aplicado. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 52(155), 757-777. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332019000200757
- Castilla y Gallardo (2008). La decisión de divulgar intangibles a través de una estrategia de triangulación teórica. *Estudios De Economía Aplicada*. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-decision-de-divulgarintangibles-traves-una/docview/1961825363/se-2?accountid=37408>
- Chaves, C. R. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118.
- Coaguila, J. (2020). *Consecuencias jurídicas de la defensa ineficaz en los actos procesales: Caso defensa de oficio en el proceso penal en el Distrito Judicial Lima Norte- Periodo 2019*. (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49130/Coaguila_CJR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Corte Suprema- Sala Penal Transitoria [RN 1432-2018, Lima]
- Cruz, J. (2022). La defensa técnica ineficaz en el proceso penal peruano: análisis, conclusiones y recomendaciones, 2021. (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo. file:///C:/Users/CORONEL/Downloads/Cruz_IJE-SD.pdf
- Declaración Universal De Derechos Humanos Adoptada Y Proclamada Por La Asamblea General En Su Resolución 217 A (III), Del 10 De Diciembre De 1948. http://www.diputados.gov.py/simore/Compendio_Onu_Simore_2022.pdf
- Espinoza, E. (2020). Qualitative research, an ethical tool in the pedagogical field. *Conrado*, 16(75), 103-110. Epub 02 de agosto de 2020. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S199086442020000400103&lng=es&tlng=en.

- Fasanando, J. (2021). *Defensa Ineficaz y Afectación de la presunción de Inocencia analizado desde la Teoría de los Derechos Fundamentales en el Perú 2020* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/87332/Fasanando_BJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fuster Guillen, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y representaciones*, 7(1), 201-229.
- Guillen, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*. *Revista Propósitos y Representaciones*, volumen 7(1). <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
<https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2018-II/MANUALES/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio María del Pilar (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hirsch & Navia (2018), *Ética de la investigación y formadores de docentes*. *Revista electrónica de investigación educativa*, 20(3), 1-10.
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/53686/Documento_completo.-%20Cortazzo%20CATEDRA%20.pdf-PDFA.pdf?sequence=1
- Lozano, M. & Ramírez, J. (2018). *La Inobservancia del Principio de Preclusión y la Administración de Justicia en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo-2017*.
- Lugo-Rodríguez et al. (2020). *Victimización terciaria - Estudio de sus manifestaciones en la provincia de Ciego de Ávila, Cuba*. *Rev. Tzhoeco*. Vol. 12 (2), 161-170.
- Macías, G. F. (2018). *Metodología para la investigación cualitativa fenomenológica y/o hermenéutica*. *Revista Latinoamericana de Psicoterapia Existencial*, 17, 17-23.

- Martín, V. (2018). Nulidad de los procesos judiciales por deficiente defensa jurídica. Análisis del caso: proceso penal de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 906 de 2004. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/21508/1/Nulidad%20de%20los%20procesos%20judiciales%20por%20deficiente%20defensa%20jur%20C3%ADdica.pdf>
- Ordoñez, A. (2021). La defensa pública y el derecho a la defensa eficaz, en la etapa intermedia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019–2020. (Tesis de Maestría). Tarapoto, Perú.
[file:///C:/Users/CORONEL/Downloads/Ordo%C3%B1ez_RSCG-SD%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/CORONEL/Downloads/Ordo%C3%B1ez_RSCG-SD%20(2).pdf)
- Prigol, E. y Behrens, M. (2019). Teoría Fundamentada: metodología aplicada a pesquisa em educação. *Educação & Realidade*, 44 (3), e84611. Consultado el 24 de mayo de 2021.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=317265189016>.
- Rodríguez, C. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 33-40.
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/758/859>
- Rodríguez, E. (2020). La defensa ineficaz en la etapa intermedia en la Corte Superior de Lima Este, 2019.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49332>
- Ruiz-López et al. (2020). *Aplicación de la Legítima Defensa como Eximente de la Antijuridicidad; Análisis casuístico* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
- Sánchez & Díaz (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista científica UISRAEL*, 8(1), 107-121.

- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. (1.^a ed.). Perú: Academia Nacional de la Magistratura. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/122>
- Vallines, E. (2016) *Preclusión, cosa juzgada y seguridad jurídica. A vueltas con el artículo 400 de la Ley de Enjuiciamiento Civil*. In *Derecho, Justicia, Universidad. Liber amicorum de Andrés de la Oliva Santos*. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, pp. 3171-3195. ISBN 978-84-9961-221-8. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48150/>
- Velazco, N. (2018). *Preguntas claves para hacer una tesis*. Lima: CIPEDH.
- Vergara, J. R. (2017). *El impacto social para la defensa en un sistema penal de tendencia acusatoria con igualdad de armas frente a la Fiscalía en la ciudad de Bogotá*. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/10483>
- Weiss, E. (2017). *Hermenéutica y descripción densa desde la teoría fundamentada*. *revista mexicana de investigación educativa*. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/hermenéutica-y-descripcióndensa-versusteoría/docview/1931958354/se-2?accountid=37408>
- Zapata, PLE (2018). *Las constituciones rígidas y la teoría de la garantía penal*. *Revista adelante-adelante*, 9 (1). <http://ojs.unicolombo.edu.co/index.php/adelante-ahead/article/view/159>
- Zerpa, Y. (2016). *Lo cualitativo, sus métodos en las ciencias sociales*. *Sapienza Organizacional*, 3(6),207-230. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=553056828013>

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de Operacionalización de Variables

Nombre del estudiante: Rodríguez Llatas, María Ysabel y Vilca Pizarro Benji Fernd

Facultad/escuela: Derecho y Humanidades / Escuela profesional de Derecho

Principio de preclusión y la defensa ineficaz en etapa intermedia en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Principio de preclusión	el principio de preclusión prescindiendo del sistema vigente, teóricamente se podrían encontrar en un proceso judicial al menos en cinco etapas, el primer recurso surtirá efectos después de que las partes presenten su pretensión y su respectiva defensa	En el trabajo de investigación adquiere la calidad de variable independiente, a razón que puede existir por sí sola.	<ul style="list-style-type: none"> - Sustancial - Económica - Social 	Categoría 1: Principio de preclusión	Subcategoría 1: Alcances Subcategoría 2: Tipos de preclusión	- Si el plazo que se ha dado restringe el derecho a la defensa	La escala de medición en el presente trabajo de investigación es NOMINAL.
defensa ineficaz	Comúnmente se llama "caso fortuito" a lo que acontece inesperadamente, o sea a lo "imprevisible"; la fuerza mayor alude a lo irresistible, es decir lo "inevitable". ... Sin embargo, la ley normalmente exime ambos casos, pero	En el trabajo de investigación adquiere la calidad de variable dependiente,	<ul style="list-style-type: none"> - Sustancial - Económica - Social 	Categoría 2: defensa ineficaz	Subcategoría 1: no garantizar la legalidad del proceso Subcategoría 2:	- Cumple con el objetivo del patrocinado, - No cumple con la motivación de	

	permite que se pacte en un contrato la	debido a que depende de la variable			Falta de planteamiento de medios de defensa.	medios probatorios	
--	--	-------------------------------------	--	--	--	--------------------	--

ANEXO 2

Matriz de Categorización Apriorística

Nombre del estudiante: Rodríguez Llatas, María Ysabel y Vilca Pizarro Benji Fernd

Facultad/escuela: Derecho y Humanidades / Escuela profesional de Derecho

Ámbito temático	Problema General	Problemas Específicos	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Sub categoría	Información de: sujetos
Derecho Penal	¿De qué manera el principio de preclusión y la defensa ineficaz vulnera el derecho de defensa del acusado en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2020-2021?,	<p>PE1: Problemas Específicos</p> <p>¿Cómo influye el principio de preclusión en investigación preparatoria de Moyobamba 2020-2021?</p>	Determinar si el principio de preclusión y la defensa ineficaz vulnera el derecho de defensa del acusado en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021.	OE1: Identificar la influencia del principio de preclusión en investigación preparatoria de Moyobamba 2020-2021.	<p>Categoría 1:</p> <p>Principio de preclusión</p>	<p>Subcategoría 1:</p> <p>Alcances</p> <p>Subcategoría 2:</p> <p>Tipos de preclusión</p>	Poder judicial, juzgado de investigación preparatoria.

		<p>PE2: ¿De qué manera la defensa ineficaz vulnera el derecho a la defensa en la investigación preparatoria de Moyobamba, 2021?</p>		<p>OE2: Analizar de qué manera la defensa ineficaz vulnera el derecho a la defensa en la investigación preparatoria de Moyobamba, 2021.</p>	<p>Categoría 2: Defensa ineficaz</p>	<p>Subcategoría 1: no garantizar la legalidad del proceso</p> <p>Subcategoría 2: Falta de planteamiento de medios de defensa.</p>	
--	--	--	--	--	---	---	--

Informe de Opinión sobre Instrumento de Investigación Científica

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Cabeza Molina Luis Felipe
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Derecho Administrativo y Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista sobre el Principio de preclusión y la defensa ineficaz en etapa intermedia en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021.
 Autor (s) del instrumento (s) : Rodríguez Llatas, María Ysabel y Vilca Pizarro Benji Fernd

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD _____

PROMEDIO DE VALORACIÓN: _____

Moyobamba 21 de Octubre de 2022

ANEXO 4

Carta de aceptación de los expertos



Moyobamba, 21 de Octubre de 2022.

Señor

Heriberto Gálvez Herrera.

Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Moyobamba
Jr. Pedro Canga N°354

Moyobamba.

Asunto: Hace de conocimiento

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo e indicarle que María Ysabel Rodríguez Llatas, identificada con DNI N°76624344, y Benji Fernd Vilca Pizarro identificada con DNI N° 76868888, estudiantes de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho del Programa académico de Titulación de la Universidad César Vallejo Sede Moyobamba, quien desarrolla su proyecto de investigación de tesis que lleva por título, “Principio de preclusión y la defensa ineficaz en etapa intermedia en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021”, para obtener el título de Abogado, dicha acción investigativa es con fines netamente académicos.

Sin otro particular nos despedimos con la mayor cordialidad.

Atentamente



Mg. Luis Felipe Cabeza Molina

Docente del Curso de Titulación
UCV – Filial Moyobamba

Moyobamba, 21 de Octubre de 2022.

Señor

Heriberto Gálvez Herrera.

Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Moyobamba.

Jr. Pedro Canga N°354

Moyobamba.

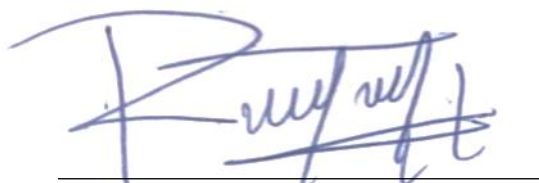
Solicito: Autorización con fines de investigación

Maira Ysabel Rodríguez Llatas, identificado con DNI N° 76624344 y Vilca Pizarro Benji Fernd identificado con DNI N° 76868888 estudiantes de Derecho participante en el programa de titulación, la Universidad Cesar Vallejo Filial Moyobamba, ante usted me presento saludándole cordialmente y expongo lo siguiente:

La finalidad del presente documento es para saludarle, y solicitarle autorización para realizar la investigación de tesis que lleva por título, “ Principio de preclusión y la defensa ineficaz en etapa intermedia en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021”, para optar el grado de abogado de la Universidad Cesar Vallejo, sede Moyobamba, la presente actividad es para realizar encuestas a los jueces, especialistas de los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, dicha acción investigativa es con fines netamente académicos, asimismo adjuntarle la acreditación de la universidad correspondiente.

Sin otro particular nos despedimos con la mayor cordialidad.

Atentamente.



María Ysabel Rodríguez Llatas
DNI N°766224344



Benji Fernd Vilca Pizarro
DNI N°76868888

ANEXO 5

Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Principio de preclusión y la defensa ineficaz en etapa intermedia en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

Objetivo General

Determinar si el principio de preclusión y la defensa ineficaz vulnera el derecho de defensa en etapa intermedia en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

1. ¿Cómo el Estado garantiza el derecho a la defensa eficaz del imputado sometido al proceso penal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que con la participación de la defensa pública en etapa intermedia se garantiza el derecho de contar con una defensa eficaz?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1

Identificar la influencia del principio de preclusión en investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

3. en su experiencia ¿Cómo el juez de investigación preparatoria aplica el principio de preclusión?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Cuál debería ser la ponderación de derechos que realiza el juez de investigación preparatoria cuando concurren el principio de preclusión y además se advierte la defensa ineficaz?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuál es la postura o criterio respecto a la verdad material, frente al principio de preclusión?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2

Analizar de qué manera la defensa ineficaz vulnera el derecho a la defensa en la investigación preparatoria de Moyobamba, 2021.

6. ¿De qué forma considera usted que el estado cumple con garantizar que todo investigado cuente con una defensa eficaz?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Cómo se garantiza el derecho a la defensa eficaz en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera usted que el defensor público garantiza el derecho de defensa eficaz en etapa intermedia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Principio de preclusión y la defensa ineficaz en etapa intermedia en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

Entrevistado: ANDRÉS LOPEZ SANCHEZ

Cargo: JUEZ PENAL

Institución: Poder Judicial - Corte Superior de San Martín

Objetivo General

Determinar si el principio de preclusión y la defensa ineficaz vulnera el derecho de defensa en etapa intermedia en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

1. ¿Cómo el Estado garantiza el derecho a la defensa eficaz del imputado sometido al proceso penal?

El estado garantiza el derecho a la defensa eficaz del imputado desde que la persona se le notifica su estado de investigación, ya que este puede escoger su abogado, de lo contrario el estado le asignara un abogado de defensa publica como lo señala el Art. 80 de C.P.P.

2. ¿Considera usted que con la participación de la defensa pública en etapa intermedia se garantiza el derecho de contar con una defensa eficaz?

Por supuesto, ya que toda diligencia es previamente notificada a la defensa técnica. El estado cumple con garantizar la defensa eficaz durante las investigaciones preliminares, preparatorias y todas las actuaciones son validas en tanto se pueda garantizar la correcta notificación a la defensa, bajo responsabilidad.

Objetivo Específico 1

analizar la influencia del principio de preclusión en investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

3. en su experiencia ¿Cómo el juez de investigación preparatoria aplica el principio de preclusión?

El juez de investigación preparatoria aplica el mencionado principio ya que verifica que se hayan cumplido los plazos establecidos en cada etapa del proceso penal. De acuerdo a este principio la etapa no puede retroceder.

4. ¿Cuál debería ser la ponderación de derechos que realiza el juez de investigación preparatoria cuando concurren el principio de preclusión y además se advierte la defensa ineficaz?

La ponderación de los derechos del imputado, la defensa eficaz y la conclusión de la etapas son pilares a tener en cuenta para garantizar el debido proceso. Asimismo, la defensa ineficaz es sancionada sin perjuicio de que se declare la invalidez del acto procesal.

5. ¿Cuál es la postura o criterio respecto a la verdad material, frente al principio de preclusión?

Que el principio de preclusión es el que debe primar por que caso contrario todo sería un completo desorden.

Objetivo Específico 2

Identificar si se garantiza el derecho de defensa en la investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

6. ¿De qué forma considera usted que el estado cumple con garantizar que todo investigado cuente con una defensa eficaz?

Como se ha mencionado anteriormente el estado garantiza al investigado la defensa eficaz desde el primer momento, como también designando le un abogado que se le suprime de los cargos imputados entre muchos derechos inherentes al derecho de defensa.

7. ¿Cómo se garantiza el derecho a la defensa eficaz en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba?

Los juzgados de investigación preparatoria son netamente juzgados de garantías. Por ejemplo si ve que el abogado esta defendiendo deficiente al imputado el juez garantizará una defensa eficaz al imputado, subrogando al abogado.

8. ¿Considera usted que el defensor publico garantiza el derecho de defensa eficaz en etapa intermedia?

Considero que si, ya que el defensor publico es autonomo de valerse de todos los mecanismos o recursos para que garantice una defensa eficaz.

JUZGADO JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN BAMBILLA

Dr. Andrés Lofi Sánchez
JUEZ PENAL (T)
Investigación Preparatoria
Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Principio de preclusión y la defensa ineficaz en etapa intermedia en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

Entrevistado: Nathaly Chávez Suedes

Cargo: Abogada

Institución:

Objetivo General

Determinar si el principio de preclusión y la defensa ineficaz vulnera el derecho de defensa en etapa intermedia en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

1. ¿Cómo el Estado garantiza el derecho a la defensa eficaz del imputado sometido al proceso penal?

Considero que en todo proceso penal existen etapas preclusivas y actos o estudios procesales donde el abogado dotado del conocimiento sobre cada etapa ofrece una adecuada defensa técnica, es así que el Estado otorga y garantiza la defensa de una persona mediante el uso de diversos actos procesales, escritos, penas, excepciones, en donde el abogado capacitado debe aplicar o solicitar acciones para una defensa eficaz de su patrocinado en todo el proceso penal.

2. ¿Considera usted que con la participación de la defensa pública en etapa intermedia se garantiza el derecho de contar con una defensa eficaz?

No se garantiza la defensa eficaz con la defensa pública ya que esta, en una etapa intermedia no cuenta con la oportunidad para operar mayores o mayores actos o diligencias para acreditar la inocencia o reducir la probabilidad de certeza del hecho imputado a su patrocinado.

Objetivo Específico 1

Objetivo Especifico 1

analizar la influencia del principio de preclusión en investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

3. En su experiencia ¿Cómo el juez de investigación preparatoria aplica el Principio de Preclusión?

El juez aplica este principio verificando que se hayan cumplido los plazos establecidos en cada etapa del proceso penal.

4. ¿Cuál debería ser la ponderación de derechos que realiza el juez de investigación preparatoria cuando concurren el principio de preclusión y además se advierte la defensa ineficaz?

El equilibrio entre la defensa y la conclusión de las etapas. La ponderación de derechos del investigado, el derecho de éste a tener una defensa eficaz debería ser la línea directriz o base para a partir de ello, el juez determine si deberá concluirse por ejemplo el plazo o la etapa de la inv. preparatoria o ordene que se realicen más actos de investigación.

5. ¿Cuál es la postura o criterio respecto a la verdad material, frente al principio de preclusión?

Respecto a la verdad material la postura debería ser el tener la certeza que se han actuado todos los medios probatorios o diligencias tendientes a lograr una certeza efectiva en la inocencia y/o culpabilidad del investigado, de lo contrario frente una etapa en preclusión, el juez debería ordenar de oficio al fiscal que se practique la demás diligencia que conlleve a obtener o verificar plenamente que el hecho denunciado ha ocurrido y deba ser atribuido o no al responsable o acusado.

Objetivo Especifico 2

identificar si se garantiza el derecho de defensa en la investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

6. ¿De qué forma considera usted que el estado cumple con garantizar que todo investigado cuente con una defensa eficaz?

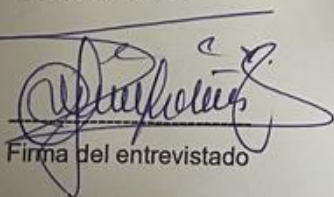
Mediante el cumplimiento de los principios procesales y constitucionales como el debido proceso y el derecho de defensa que gozan todas las personas involucradas en el proceso, y así fue siendo en cuenta al juez y las partes podían verificar y ejercer el cumplimiento de todos los actos y derechos procesales que tiene las partes y que estos usen estos derechos en las respectivas etapas del proceso penal antes de su conclusión.

7. ¿Cómo se garantiza el derecho a la defensa eficaz en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba?

No se garantiza en la mayoría de los casos ya que los jueces solo verifican la asistencia del investigado o imputado a las diligencias más no verifican la capacidad o idoneidad del abogado que ejerce la defensa, no existe un medio adecuado para verificar esta capacidad ya que los juzgables acuden a sus abogados del caso a su elección de elegir y esto no garantiza que se ejerce una buena defensa.

8. ¿Considera usted que el defensor público garantiza el derecho de defensa eficaz en etapa intermedia?

No, debido a que no conoce en su totalidad sobre los actos o diligencias o pruebas que se han actuado durante el proceso penal.


Firma del entrevistado

Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Principio de preclusión y la defensa ineficaz en etapa intermedia en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

Entrevistado: Abg. MATHEO VILLACRÉS ÁNGULO

Cargo: ASESOR LEGAL

Institución: PRIVADO

Objetivo General

Determinar si el principio de preclusión y la defensa ineficaz vulnera el derecho de defensa en etapa intermedia en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

1. ¿Cómo el Estado garantiza el derecho a la defensa eficaz del imputado sometido al proceso penal?

El estado garantiza el derecho de defensa eficaz en primer lugar en el art. 139. #14 de la constitución mencionando que "ninguna persona puede ser privado de su derecho de defensa; por lo tanto, este derecho positivo garantiza en toda materia de defensa procesal."

2. ¿Considera usted que con la participación de la defensa pública en etapa intermedia se garantiza el derecho de contar con una defensa eficaz?

Desde mi experiencia, el estado ha puesto a disposición la de defensa pública para personas naturales de escasos recursos económicos. Sin embargo, la defensa pública tiene escasez de recursos humanos, económicos, etc. para el traslado in situ de los imputados y/o sujetos procesales; A veces, en un declaración policial, el Abogado de la defensa pública no está presente; pero la policía le busca en su despacho y le solicita firmar. Esto es una infracción de derechos a la defensa. Existe la intención del estado, pero la realidad es otra.

Objetivo Específico 1

analizar la influencia del principio de preclusión en investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

3. en su experiencia ¿Cómo el juez de investigación preparatoria aplica el principio de preclusión?

En primer lugar, el juez de la investigación preparatoria es quien realiza el control de la acusación y es quien admite los medios de prueba teniendo en cuenta los plazos procesales. Segundo, los sujetos procesales tienen 10 días de plazo para materializar sus medios de prueba. Ante ello, el juez es quien va recibir una solicitud de preclusión de cualquiera de las partes, ante ello es su derecho resolver ya que es parte del derecho que le asigna a los sujetos procesales. Por otro lado, el juez va valorar si está o no en el plazo.

4. ¿Cuál debería ser la ponderación de derechos que realiza el juez de investigación preparatoria cuando concurren el principio de preclusión y además se advierte la defensa ineficaz?

Debemos comprender que la preclusión es una facultad procesal que tiene el juez ante la anticipación de la parte. Ante ello, el juez de la investigación va precluir (precluido) a la parte su derecho de realizar otros actos procesales. Sin embargo, subjetivamente, pienso que, en el plazo de 10 días es bastante poco para materializar los medios de prueba, por ello, el plazo debería ser más amplio y mientras siga siendo ello, se puede vulnerar derechos (Defensa ineficaz).

5. ¿Cuál es la postura o criterio respecto a la verdad material, frente al principio de preclusión?

Pienso que el derecho de defensa se va materializar en hechos concretos, verificables, etc. Ante ello, la verdad material son pruebas palpables, demostrables, etc. para poder demostrar en un plazo de 10 días es complejo. Muchas veces la verdad material queda sin demostrarse y no por que no exista, sino por que necesita más tiempo para demostrar, por eso, pienso que, la preclusión, en este caso, vulnera derechos.

Objetivo Especifico 2

identificar si se garantiza el derecho de defensa en la investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

6. ¿De qué forma considera usted que el estado cumple con garantizar que todo investigado cuente con una defensa eficaz?

En primer lugar, garantiza en la constitución y en las leyes, por estar positivizados. Asimismo, existen Abogados de oficio que el estado faculta a disposición de las partes. Por ejemplo, en la defensa pública, segundo, la defensa eficaz es un derecho constitucional que facultad que toda persona debe ser asistido por un Abogado de su libre elección y si no cuenta con recursos, el estado lo asignará.

7. ¿Cómo se garantiza el derecho a la defensa eficaz en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba?

En primer lugar, la Investigación preparatoria en Moyobamba es dirigida por el Juez de la I.P. quien realiza el control de la acusación. Las diligencias realizadas al Imputado o partes procesales deben ser en compañía o verificación de su Abogado y el Juez de la I.P. es quien va observar a petición

de las partes que todo Acto procesal se encuentre conforme a las normas. En Moyobamba las Jueces esperan que las partes objetan algún hecho contrario a ley y recién actúan de lo contrario, muchas veces no dicen nada.

8. ¿Considera usted que el defensor público garantiza el derecho de defensa eficaz en etapa intermedia?

Muchas veces no, ya que por la carga procesal o por falta de presupuesto no visitan in situ a las partes, y otras no están presentes en la declaración Policial o fiscal y su proceso prosigue. En este caso, no se garantiza la defensa eficaz.


Firma del entrevistado

Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Principio de preclusión y la defensa ineficaz en etapa intermedia en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

Entrevistado: Abg. Maria Fernanda Sanchez Montalvan

Cargo: Abogada Independiente

Institución:

Objetivo General

Determinar si el principio de preclusión y la defensa ineficaz vulnera el derecho de defensa en etapa intermedia en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

1. ¿Cómo el Estado garantiza el derecho a la defensa eficaz del imputado sometido al proceso penal?

El estado garantiza un derecho a la defensa eficaz, desde el inicio del proceso, es decir desde que a la persona se le notifica su estado de investigación, ya que éste es capaz de escoger a su abogado de libre elección, y si no tiene los medios económicos el estado le brinda un abogado de defensa publica

2. ¿Considera usted que con la participación de la defensa pública en etapa intermedia se garantiza el derecho de contar con una defensa eficaz?

No, ya que la defensa debe ser puesta desde el inicio de la investigación para evitar que se lleven diligencias o investigaciones que vayan en contra de la Ley, para garantizar que el investigado no sea incriminado sin tener medios probatorios idóneos y típicos, asimismo garantizar que no se vulneren alguna fase del desarrollo de la investigación. Además la defensa publica esta asumida como un acto de formalidad y presencia, por lo que no formularia pretensiones, observaciones o acciones de defensa dentro del plazo que corresponde


.....
**MARIA FERNANDA
SANCHEZ MONTALVAN
ABOGADA
REG. CAL. 86992**

Objetivo Específico 1

analizar la influencia del principio de preclusión en investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

3. en su experiencia ¿Cómo el juez de investigación preparatoria aplica el principio de preclusión?

El principio de preclusión es aplicada por el Juez cuando los plazos del requerimiento de presentación de distintos actos procesales penales fuesen presentados con fecha posterior o modalidad diferente del plazo o circunstancias que se haya requerido, ya que se debe tomar en cuenta un orden dentro de lo previsto en la Ley, y por eso el Juez de investigación preparatoria realiza un análisis de todos los requisitos incumplidos para poder aplicar este principio

4. ¿Cuál debería ser la ponderación de derechos que realiza el juez de investigación preparatoria cuando concurren el principio de preclusión y además se advierte la defensa ineficaz?

El juez de investigación preparatoria deberá precisar y analizar que bien jurídico protegido es mas vulnerable y/o fundamental que necesita que sea lleve en cuenta para poder valerse, ya que los bienes jurídicos a ponderarse son el de seguridad jurídica y debido proceso, es de esa manera que el juez debería ponderar al debido proceso por delante de otro bien jurídico, ya que si no existe este bien jurídico trae como consecuencia la vulneración de seguridad jurídica.

5. ¿Cuál es la postura o criterio respecto a la verdad material, frente al principio de preclusión?

La verdad material, permite determinar la veracidad de los hechos y las actuaciones, por lo que se busca en el proceso hechos tangibles e idóneos que ayuden al esclarecimiento de la verdad, es por ello que frente al principio de la preclusión se debe de garantizar el debido proceso, ya que muchas veces debido a la mala defensa de los imputados o investigados y no brindan los medios de prueba necesarios que ayuden a la evaluación oportuna y certera del juez


.....
MARIA FERNANDA
SANCHEZ MONTALVAN
ABDGADA
REG. CAL. 86992

Objetivo Especifico 2

Identificar si se garantiza el derecho de defensa en la Investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

6. ¿De qué forma considera usted que el estado cumple con garantizar que todo investigado cuente con una defensa eficaz?

El estado pone a merced de los investigados a profesionales que ayuden a la defensa de las personas y estas no calgan en indefensión pero a pesar de ello, el problema radica en la falta de colaboración y trabajo que tienen los defensores públicos, ya que es meramente indicativo y formal, y el único en velar después de sucedido estos hechos, es el juez ya que deberá encargarse que no se siga vulnerando los derechos del imputado con una mala defensa

7. ¿Cómo se garantiza el derecho a la defensa eficaz en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba?

El juez pide de manera tacita la intervención de un defensor público desde el inicio de la investigación para que pueda ayudar con la defensión del imputado desde el inicio, por mi experiencia puedo decir que los jueces si indican que se cumpla con la defensa, pero después si el defensor cumple o no con la defensa eficaz el juez no lo toma en cuenta en ponderación de derechos para que vea el buen o mal manejo de la defensa

8. ¿Considera usted que el defensor público garantiza el derecho de defensa eficaz en etapa intermedia?

No, ya que no se hace uso de actos procesales como la observación formal, no plantean excepciones en el plazo establecido, no solicitan el sobreseimiento de acuerdo al plazo que se computa, no presentan medios probatorios idóneos y otros actos de defensa que normalmente se puede realizar cuando la investigación está comenzando


.....
MARIA FERNANDA
SANCHEZ MONTALVAN
ABOGADA
REG. CAL. 86992

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Principio de preclusión y la defensa ineficaz en etapa intermedia en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

Entrevistado: VÍCTOR MANUEL HERRERA PASTOR

Cargo: DEFENSOR PÚBLICO

Institución: MINISTERIO DE JUSTICIA

Objetivo General

Determinar si el principio de preclusión y la defensa ineficaz vulnera el derecho de defensa en etapa intermedia en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

1. ¿Cómo el Estado garantiza el derecho a la defensa eficaz del imputado sometido al proceso penal?

El Estado garantiza el derecho al acceso a la justicia a través de un abogado defensor, quien ejerce el derecho de defensa del justiciable. No obstante, los órganos jurisdiccionales cuando evidencian una defensa ineficaz deberán declarar la nulidad de dichos resoluciones pues toda persona tiene derecho a contar con un abogado que brinde defensa eficaz y no le cause indefensión.

2. ¿Considera usted que con la participación de la defensa pública en etapa intermedia se garantiza el derecho de contar con una defensa eficaz?

El problema que afrontan los defensores públicos es que la etapa intermedia tiene plazos establecidos, como el de Absolver la Actuación que es de 10 días, en donde el abogado debe ejercer los medios probatorios y medios técnicos de defensa. Y en caso de no se haga dentro del plazo el abogado defensor público no podrá invocar pedido alguno por preclusión.

Objetivo Específico 1

analizar la influencia del principio de preclusión en investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

3. en su experiencia ¿Cómo el juez de investigación preparatoria aplica el principio de preclusión?

Sí, porque dentro del plazo de ley no se interpusieron los medios legales de defensa a pedido de la defensa, por lo tanto, en la audiencia de pre-jurisdicción...

4. ¿Cuál debería ser la ponderación de derechos que realiza el juez de investigación preparatoria cuando concurren el principio de preclusión y además se advierte la defensa ineficaz?

Lo que debería realizar el juez es declarar de oficio la ineficacia de la defensa y solicitar que el acusado designe un abogado de oficio...

5. ¿Cuál es la postura o criterio respecto a la verdad material, frente al principio de preclusión?

Entiendo que en términos procesales lo que se busca es la Verdad Formal y esta se logra a través de los actos procesales, como por ejemplo la Absolución de la Acusación, lo que implica que no se resuelve dentro del plazo de ley, respetando el derecho de defensa no solo del acusado, sino del Ator o civil. En tal sentido, si existe un proceso o falta de conocimiento, deberá darse de lado la preclusión mediante una NULIDAD ABSOLUTA por violación del Derecho de defensa y facultades procesales.

Objetivo Específico 2

identificar si se garantiza el derecho de defensa en la investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

6. ¿De qué forma considera usted que el estado cumple con garantizar que todo investigado cuente con una defensa eficaz?

Cuando el Ministerio de Justicia contrata defensores
públicos, designa a personas calificadas en las
áreas de Derecho Penal, Proced. Penal, Penales
penitenciarios; lo que en buena cuenta garantiza
que el abogado defensor garantice el D.D. de
Defensa.

7. ¿Cómo se garantiza el derecho a la defensa eficaz en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba?

Cuando declaran el proceso o acausado en
indefensión y ordenan que se designe
un abogado que garantice el D.D.
de Defensa.
Sin embargo, hasta el momento no he visto que
dicha acausados por parte de los jueces.

8. ¿Considera usted que el defensor público garantiza el derecho de defensa eficaz en etapa intermedia?

Sí, porque dentro de las dificultades se expresado
el D.D. de buena la defensa jurídica. Incluso
el abogado en 5 de agosto de devolución de
acusación por defensor público. Tratando de
solucionar el D.D. de Defensa.

Firma del entrevistado
Victor M. Herrera Pastor
Reg. CALL N° 4416
MAESTRO EN GESTION PUBLICA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Principio de preclusión y la defensa ineficaz en etapa intermedia en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

Entrevistado: Rosa Elena Nicolás Rodríguez
Cargo: Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Anticorrupción de Moyobamba. Institución: Ministerio Público
Objetivo General

Determinar si el principio de preclusión y la defensa ineficaz vulnera el derecho de defensa en etapa intermedia en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

1. ¿Cómo el Estado garantiza el derecho a la defensa eficaz del imputado sometido al proceso penal?

El derecho de defensa es irrestricto, se encuentra tutelado no solo por normativas nacionales sino por normativas supranacionales, tal es así que en el derecho penal o proceso penal dicho derecho debe garantizarse desde las actuaciones preliminares, en tanto el imputado no cuenta con los recursos económicos para contratar uno de su libre elección el Estado provee de abogados defensores públicos Art. 80 del C.P.P.

2. ¿Considera usted que con la participación de la defensa pública en etapa intermedia se garantiza el derecho de contar con una defensa eficaz?

Por supuesto porque previamente a notificar y/o coner traslado del requerimiento acusatorio se le exige al imputado que cumpla con señalar domicilio procesal y durante la investigación preliminar y preparatoria todas las actuaciones son válidas en tanto se garantiza la correcta notificación a la defensa técnica del acto a realizar, es bajo responsabilidad de la defensa no comunicar la subrogación de su patrocinado, así como también del representante fiscal no tutelar la defensa técnica de los imputados.


Rosa Elena Nicolás Rodríguez
DNI: 44188330

Objetivo Específico 1

analizar la influencia del principio de preclusión en investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

3. En su experiencia ¿Cómo el juez de investigación preparatoria aplica el Principio de Preclusión?

Dicho principio rige en la fase intermedia y juzgamiento en tanto las actuaciones no se pueden volver a repetir o retrotraer el proceso, por ello es que cada etapa procesal en lo que concierne a la participación de los sujetos procesales deben estar atentos y vigilantes hacer valer conforme a su teoría del caso.

4. ¿Cuál debería ser la ponderación de derechos que realiza el juez de investigación preparatoria cuando concurren el principio de preclusión y además se advierte la defensa ineficaz?

La defensa ineficaz se sanciona con la subrogación multa o sanción disciplinaria a sus actores, sin perjuicio que se declare la nulidad de la actuación o la invalidez del acto procesal.

5. ¿Cuál es la postura o criterio respecto a la verdad material, frente al principio de preclusión?

La verdad material se traduce luego de la actividad probatoria es decir juzgamiento y el juzgamiento se instala obligatoriamente con la presencia física del acusado y su abogado defensor, no es posible continuar un juzgamiento sin participación de la defensa técnica.

Objetivo Específico 2


Mg. Rosa Elena Nicolás Rodríguez
DNI: 44188330

identificar si se garantiza el derecho de defensa en la investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

6. ¿De qué forma considera usted que el estado cumple con garantizar que todo investigado cuente con una defensa eficaz?

La defensa del imputado se encuentra debidamente cauteleada, ya he señalado, el imputado desde los actos preliminares cuenta con el derecho de designar su abogado de libre albedrío como que se le informó con detalle los cargos imputados, entre otros derechos inherentes al derecho de defensa.

7. ¿Cómo se garantiza el derecho a la defensa eficaz en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba?

La Ley prevé mecanismos legales como la tutela de derechos de amparo, el pedido se excluye del acervo probatorio toda prueba que se haya obtenido violando el derecho de defensa.

8. ¿Considera usted que el defensor público garantiza el derecho de defensa eficaz en etapa intermedia?

Por supuesto, la defensa pública no constituye una actuación formal y automática para permitir que el proceso penal continúe, muy por el contrario, la defensa pública es autónoma de valerse de todos los recursos y mecanismos legales para garantizar una defensa eficaz (plantear oposiciones, ofrecer pruebas, apelaciones, nulidades, etc.).

Firma del entrevistado

Mg. Rosa Elena Nicolás Rodríguez
DNI: 44188330

Solicitud de Autorización



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Penal Central

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Firmado digitalmente por SEVILLA
PINEDO Eduardo Alfonso FAU
2024-22920470 soft
Cargo: Administrador De Módulo
Penal Central NCPP
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.11.2022 17:13:25 +01:00

Moyobamba, 25 de Noviembre del 2022

OFICIO N° 000518-2022-MPC-GAD-CSJSM-PJ

Sr(a).

MARÍA YSABEL RODRÍGUEZ LLATAS – DNI 76624344
BENJI FERND VILCA PIZARRO – DNI 76868888

Presente. -

Asunto: solicitan autorización para fines de investigación para elaboración de tesis.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarlos muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitan autorización para realizar encuestas a dos jueces, especialistas de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, con fines netamente académicos, esto es, realizar la tesis denominada "Principio de preclusión y la defensa ineficaz en la etapa intermedia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021" y optar el título de abogado por la Universidad César Vallejo, sede Moyobamba.

Sobre el particular, la Administración del Módulo Penal de esta Corte Superior de Justicia bajo mi cargo, brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada, la misma que se realizará según el tiempo y disposición de los jueces y especialistas, de conformidad con lo establecido en la Ley No 29277-Ley de la Carrera Judicial, la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.

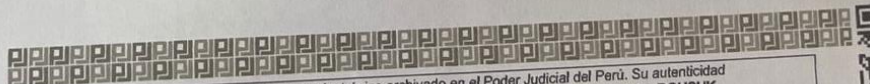
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO
Administrador de Módulo Penal Central NCPP
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

ESP



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 409912 CLAVE: DQHSK
OFICIO N° 000518-2022-MPC-GAD-CSJSM Página 1 de 1

CARGO



MARIA RODRIGUEZ <mariarodriguezllatas@gmail.com>

Cargo de recepción documental

MESA DE PARTES VIRTUAL DEL MINJUSDH <noreply@minjus.gob.pe>
Para: MARIARODRIGUEZLLATAS@gmail.com

14 de noviembre de 2022, 16:27



El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos le informa que, su documento presentado ha sido registrado satisfactoriamente en el **SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DEL MINJUSDH - SGD**.

CARGO DE PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE RECEPCIÓN DOCUMENTAL

DOCUMENTO : SOLICITUD 001-2022/MYRLL
CÓDIGO DE REGISTRO : 2022MSC-000450000
FECHA DE PRESENTACIÓN - MPV : LUNES 14/11/2022 16:26:49
FECHA DE REGISTRO - SGD : LUNES 14/11/2022 16:27:15

Nota:

En el cargo actual se consignan dos fechas:

1. Fecha de presentación en la MPV: corresponde a la fecha de registro del documento por el ciudadano en la Plataforma de Mesa de Partes Virtual - MPV.
2. Fecha de Registro: corresponde a la fecha registrada por el operador en el Sistema de Gestión Documental.

Para el computo de los plazos establecidos se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Para la presentación del documento por parte del administrado: La fecha en que se registró el documento en la Mesa de Partes Virtual - MPV.
2. Para la atención por parte del MINJUSDH: A partir de su registro en el Sistema de Gestión Documental - SGD sin ninguna observación que pueda impedir su derivación hacia la unidad de organización competente para su tramitación.

Para cualquier consulta del estado de su trámite ingrese a:
https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/consulta.jsp

Por favor hacer clic en el siguiente enlace para ver su cargo:
Descargar Cargo

Atentamente.

WINSTON CHOTA PANDURO
Mesa de Partes Virtual
Oficina de Administración Documentaria y Archivo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Telf. 2048020



P.D. Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo. Por favor consérvelo en una carpeta. Sólo asegúrese de hacer una copia de seguridad en su disco duro.

ANEXO 7

Vistas Fotográficas



Anexo 02: Declaratoria de Autenticidad del Asesor.



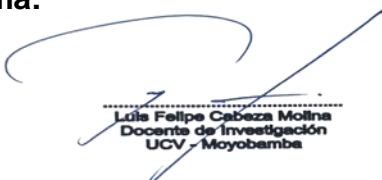
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Luis Felipe Cabeza Molina, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial Moyobamba, asesor de la tesis titulada “**Principio de preclusión y la defensa ineficaz en etapa intermedia en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021**” De los autores; Rodríguez Llatas, María Ysabel y Vilca Pizarro, Benji Fenrd,, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; a mi legal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Moyobamba, 23 de noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor: Cabeza Molina Luis Felipe	
DNI: 41536992	Firma:  Luis Felipe Cabeza Molina Docente de Investigación UCV - Moyobamba
ORCID: 0000-0002-5800-0199	